

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00030-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **AECSA**
Demandado(s): **PEDRO ERNESTO CHIVATA PACHECO**

Encontrándose el expediente al despacho, desciende este juzgador a resolver lo que en derecho corresponde.

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no cumplió el requerimiento efectuado en proveído del 24 de febrero de 2023; esto es, culminar la notificación del demandado en aplicación del art. 292 del C.G.P, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiase

Si existe petición de embargo de bienes que se desembarguen y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: No condenar en costas por no aparecer causadas (art. 365 del C.G. del P.)

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior,
ARCHÍVENSE las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554e8602464b1bd1e0a4deb00b6a080578775408ef88a052df0ef9a5e1adaf5c**
Documento generado en 07/09/2023 10:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.(fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00354-00**
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Demandante(s): **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado(s): **WILSON ALIRIO ROZO PARADA**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora , cómo quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1978784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se ordena el secuestro del aludido bien; en consecuencia, para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** al ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE de esta ciudad conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G. del P., a quien se libra despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, confiriéndole además amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

Por secretaría **librese** el correspondiente Despacho Comisorio. Envíese al abogado de la parte demandante quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc574be864f9c4ee03efca0c1b5305da1d32a9264c30818712d15e4ad7b1d0ae**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.(fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00354-00**
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Demandante(s): **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado(s): **WILSON ALIRIO POZO PARADA**

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho¹y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$4.239.000.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante proveído del **1 DE MARZO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución² de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13- 9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares³
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que, una vez se libre y envíe al abogado de la parte demandante el despacho comisorio pendiente, por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia. Sobre la liquidación del crédito decidirá el funcionario que asuma el

¹ Anexo 28 Expediente Digital

² Anexo 23 Expediente Digital

³ Anexo 27 (fl – 8) Expediente Digital

proceso en fase de ejecución, pues de conformidad con los acuerdos del C. S. de la J. ello no es requisito para el envío del trámite.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a8d758b25d2f3117468e5fd0380cddfacc83cc40ba089dfb2f585f0e231ea21**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00476-00**
Clase: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTÍA MOBILIARIA**
Demandante(s): **RCI COLOMBIA S.A**
Demandado(s): **GINA PAOLA MAYORGA MUNEVAR**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte interesada¹; por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **ELQ-346**. Oficiese de la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES), de conformidad a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión del oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante², y deudora garante, quienes quedan a cargo de su radicación (art. 125 del C.G. del P.)

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas (art. 365 C.G. del P.)

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ Anexo 10 Expediente Digital.

² carolina.abello911@aecsa.co

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54e8386b10832b4326a96c0f0de2f5a96e862c946725b4ad230b69d6edb54cc**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00504-00**
Proceso: **GARANTÍA MOBILIARIA**
Demandante(s): **BANCO FINANADINA S.A.**
Demandado(s): **NYDIA CLEMENCIA TEATINO RIANO**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada¹, y como quiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, pues ya se capturó el rodante, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **EIY-568**. Oficiese de la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (AUTOMOTORES). De conformidad a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión del oficio² al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G. del P.).

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ Anexo 10 Expediente Digital.

² riosbarajasandres@gmail.com

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e28e46932dbd3b601d5cccfdee687f14bda20179883c8f74b98d4397e8094a9**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00582-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCO POPULAR S.A.
Demandado(s): DIANA MARCELA BENJUMEA GUTIÉRREZ

Subsanada en tiempo y en debida forma, como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **DIANA MARCELA BENJUMEA GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 08003010162511

1. Por la suma de **\$ 7'276.515,00** por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 5 de septiembre de 2022 hasta el 05 de mayo de 2023, discriminadas cada una así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor Cuota Capital
47	5 septiembre 2022	\$762.819
48	5 octubre 2022	\$773.860
49	5 noviembre 2022	\$785.058
50	5 diciembre 2022	\$796.419
51	5 enero 2023	\$807.946
52	5 febrero 2023	\$819.638

53	5 marzo 2023	\$831.500
54	5 abril 2023	\$843.534
55	5 mayo 2023	\$855.741
	Total:	\$7'276.515

2. Por el interés moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre los capitales relacionados en el numeral **1**. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de pago de cada cuota de capital (según el cuadro anterior) y hasta cuando se efectúe el pago.

3. Por la suma de **\$ 6'536.603,00** por concepto de intereses corrientes de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 5 de septiembre de 2022 hasta el 05 de mayo de 2023, discriminadas cada una así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor Cuota Capital
47	5 septiembre 2022	\$770.166
48	5 octubre 2022	\$759.562
49	5 noviembre 2022	\$748.806
50	5 diciembre 2022	\$737.894
51	5 enero 2023	\$726.823
52	5 febrero 2023	\$715.593
53	5 marzo 2023	\$704.200
54	5 abril 2023	\$692.642
55	5 mayo 2023	\$680.917
	Total:	\$6'536.603

4. Por la suma de **\$ 48'099.100,00** por concepto de capital acelerado de la obligación a partir del 29 de junio de 2023.

5. Por el interés moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral **4**. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día **29 de junio de 2023** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9813eb10636b4bd713547072a85122a0e463007c328e0913a73263ffa303e8f9**
Documento generado en 07/09/2023 10:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00630-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): ITAÚ CORPBANCA COLOMBISA S.A.
Demandado(s): WILBERTO VANEGAS PALENCIA

Subsanada en tiempo y en debida forma, como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **WILBERTO VANEGAS PALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 23611273

1. Por la suma de **\$ 92'496.820,00** por concepto de capital sobre el pagaré base de ejecución.
2. Por el interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral **1.** Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día **10 de junio de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81dfa1b7292729d21dd297d95b985ef3be1d9cfedbee7e544b10a9d474c7d23**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00636-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -
COOPTRAISS
Demandado(s): PAOLA ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA y
JUAN JOSÉ CASTAÑO TERRANOVA

Subsanada en tiempo y en debida forma, como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -COOPTRAISS** contra **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA, Y JUAN JOSÉ CASTAÑO TERRANOVA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10-22101013198

1. La suma de **\$ 86'511.706,00** por concepto del capital insoluto de la obligación.
2. La suma de **\$ 8'430.091,00** por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital desde el 16 de octubre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2. Por el interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral **1**, Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día **10 de junio de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ac5d42d2f6feb28d8d9203b4b1e0f75c76df6edca3b5432959467d2778886d**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00640-00**
Asunto: **Garantía Mobiliaria**
Demandante: **FAST TAXI CREDIT S.A.S**
Demandado: **ALBA LUCIA GONZÁLEZ VARGAS y JAVIER
LÓPEZ MENDOZA**

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Librar orden de aprehensión contra el vehículo de placas **GUX - 524**, propiedad de Alba Lucia González Vargas y Javier López Mendoza.

SEGUNDO: Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, AUTOMOTORES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado Fast Taxi Credit S.A.S, esto es, en el parqueadero señalado en la demanda.

Para garantizar la eficacia de esta medida, la autoridad correspondiente podrá entregar el vehículo en el parqueadero Almacén Fortaleza ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Barrio Tintal, en la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor Fast Taxi Credit S.A.S, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce a PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3f199f77890af5f58e40359345e8048aa77ba093487e59b43ea2024a4f724a**
Documento generado en 07/09/2023 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00652-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado(s): DISTRIBUIDORA BYT S.A.S y RUBER
HERNANDO BUITRAGO RODRÍGUEZ

Subsanada en tiempo y en debida forma, como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DISTRIBUIDORA BYT S.A.S y RUBER HERNANDO BUITRAGO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO suscrito el 24 de agosto de 2022.

1. Por la suma de **\$ 140'385.740,00** por concepto de importe incluido en el pagaré base de ejecución.
2. Por el interés moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre la suma de **\$133'333.333 (capital)**. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día **24 de junio de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 3.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 4.** Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.
- 5.** Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90529ff06f510835797c4ebf7ae6a877e4839293cf8e7079b567290f430f29e4**
Documento generado en 07/09/2023 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.(fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00760-00

Tipo de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante(s): COOPERATIVA DE CRÉDITO CORVINDE

Demandado(s): EDILMA ROSA AGAMEZ SIERRA, MARÍA
ANGÉLICA ARIAS AGAMEZ Y KARELIS MABEL
AGAMEZ ORTEGA

De la revisión de las presentes diligencias se evidencia que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia, como quiera que la competencia para dirimir el mismo radica en los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, Sucre.

En principio es menester recordar que dentro de las reglas generales de competencia existen el **fuero exclusivo**, que la Corte Suprema de Justicia ha definido como “(...) *aquellos que imponen que el conocimiento de un caso radique solamente **en un lugar determinado**, como ocurre, a título de ejemplo, con los procesos de restitución de inmueble arrendado, que son de competencia privativa de los jueces del lugar de ubicación del respectivo predio*”¹. Negrilla Fuera del Texto.

En el caso concreto, la pretensión principal de la demanda es ejecutar la garantía real de la que es objeto el inmueble ubicado en la Cl 27 h No 6 H – 37 apto 201, **Sincelejo, Sucre**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340 – 128592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Sincelejo, Sucre**; bajo esta óptica no resulta procedente que un Juzgado del Distrito Judicial de Bogotá, conozca de este proceso.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC216-2023 M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

En sustento de ello, debe acudirse a lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso que a su literalidad indica:

*“En los procesos que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* Negrillas fuera del texto.

En ese orden, puesto que el inmueble objeto de garantía real, esta ubicado en el Municipio de Sincelejo, Sucre; son los Jueces Civiles Municipales de ese Distrito Judicial a quienes les corresponde dar trámite a las presentes diligencias, motivo por el cual se remitirá de inmediato el expediente de la referencia para que sea sometido a reparto de Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, Sucre; en aplicación del art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto del Municipio de Sucre - Sincelejo, para que la misma se asignada entre los Jueces Civiles Municipales (reparto) de ese Municipio.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa548111360e6eb845b39c3b9f1b0e68d3623fad013c03db5b7d8a789aa7b8**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.(fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00778-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante(s): SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado(s): EDILBERTO VEGA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDILBERTO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 12485183

- 1.** La suma de **\$ 59.264.371** por concepto del capital insoluto de la obligación.
- 2.** Por el interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral **1**, Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día **22 de agosto de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a MG CONSULTORES ASOCIADOS como mandataria de la parte demandante, quien para este proceso actúa a través de la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987096a5c191a6105f4078bb472f006b86db876ebfd8b368f107404f343ee23**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-0736-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A

DEMANDADO: Ana Del Rocío Cepeda García

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, contra **ANA DEL ROCÍO CEPEDA GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2S011335

1.a) Por la suma de **\$43,106.122,23** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

b) Por la suma de **\$1.072.982,38** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1 literal a). Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **7 de agosto de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Julián Zarate Gómez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d428ed6cfc384f9dce00aebc7ed5d3d730b9b910fe1ee28df49b92db2bbca1**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>